

# LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



## **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 24 de Enero de 2008, se recibió en la oficialía de partes la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de BENJAMÍN ROBLES CERVANTES ex Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En fecha 07 del mes Febrero de 2008 y mediante memorándum número 127, luego de su primera lectura en sesión de la Comisión Permanente correspondiente a la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Jurisdiccional, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** Una vez recibidos los documentos, los integrantes de la Comisión acordaron enviar al denunciado copias de la denuncia con sus anexos, solicitando el informe correspondiente, a fin de que aportaran las pruebas que consideraran convenientes, en relación a los hechos y omisiones que se les imputan.

En fecha 01 de Abril del 2008, según consta del sello de recibido de los oficios de emplazamiento, el denunciado fue debidamente notificado de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

# LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



**RESULTANDO CUARTO.-** Trascurrido el termino que se le otorgó al denunciado para contestar y advirtiéndolo la Comisión que hasta la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión dictaminadora, en la cual se tuviera por contestada la denuncia en mención, se tradujo en una falta de contestación y por ende un consentimiento de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan al C. BENJAMÍN ROBLES CERVANTES; por lo que a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión acordaron poner a consideración del Pleno el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 147 y 150 fracción III de la Constitución Política del Estado; 10 párrafo 1 inciso c), 4, 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Legislatura del Estado es competente para conocer de los hechos materia de la denuncia, por la vía del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por las presuntas irregularidades o incumplimiento de la Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El denunciante C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, le atribuye al ex Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, en la Administración Municipal 2004-2007, C. BENJAMÍN ROBLES CERVANTES, las irregularidades consistentes en que en el ejercicio fiscal 2005 dicho ex servidor público nunca vigiló que el procedimiento de recuperación de saldos y deudas se llevara a cabo, tal como lo establece la normatividad correspondiente; por lo tanto, tal acto se convierte en una irregularidad que se traduce en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo

# LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III y XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, III, IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia presentó algún argumento a su favor y por lo tanto nunca desvirtuó el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen las formas para la recuperación de créditos a favor del Municipio.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Soberanía Popular considero la existencia de elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, por lo que, una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

# LX

LEGISLATURA

ZACATECAS



Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

Por lo anterior el Pleno resuelve declarando que existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia en contra de BENJAMIN ROBLES CERVANTES ex Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas en la Administración municipal 2004-2007.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve**

**PRIMERO.-** Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del ex Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, C. BENJAMÍN ROBLES CERVANTES.

**SEGUNDO.-** Procede el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal C. BENJAMÍN ROBLES CERVANTES del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, por los hechos materia de esta denuncia y derivado de ese Fincamiento se aplican las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO y MULTA de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, equivalente a la cantidad de \$5,670 pesos (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 mn) a razón de \$56.70 cada una de salario mínimo vigente en el estado de Zacatecas, misma que deberá enterar en las arcas de la Tesorería del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas esto con apoyo

**LX**

LEGISLATURA

ZACATECAS



en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

W. LEGISLATURA DEL ESTADO

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. BENJAMÍN ROBLES CERVANTES para su cabal cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil once.

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA**



W. LEGISLATURA DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. MARIVEL LARA CUIEL**